

No. 00099-2024

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República ordena: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";
- Que, el artículo 361 de la Norma Suprema establece que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, quien será la responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud;
- Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, ordena que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que, la citada Ley Orgánica de Salud, en el artículo 205 prevé "Créase la carrera sanitaria para los recursos humanos del Sistema Nacional de Salud, basada en el criterio de clasificación por niveles de formación y estructura ocupacional, con el propósito de establecer sus obligaciones y derechos, así como los incentivos que permitan garantizar la equidad, calidad en la atención y el servicio, la asignación adecuada y suficiente de recursos humanos en las distintas zonas del país. La autoridad sanitaria nacional promoverá y desarrollará, dentro de la carrera sanitaria, un plan nacional de educación permanente con enfoque de género y pluricultural, para mejorar la productividad, calidad del desempeño laboral y promoción de sus recursos humanos.";
- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, en el artículo 26, respecto a la carrera sanitaria determina: "(...) En el ámbito público, desarrollará la carrera sanitaria considerando los aspectos de calidad del empleo, régimen laboral y salarial, productividad del trabajo; calidad de los servicios y gobernabilidad, gestión de personal e incentivos basados en evaluación del desempeño, ubicación geográfica y manejo de riesgo. (...)";
- Que, la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, en el artículo 1 tiene por objetivo: "(...) crear, reconocer y garantizar la carrera sanitaria pública como un régimen especial dentro del servicio público, estableciendo las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al talento humano en salud, en los términos previstos en esta Ley";
- Que, la referida Ley, en el artículo 2, determina: "Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria para la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales, y que han cumplido con las condiciones y requisitos dispuestos para su ingreso a la carrera sanitaria."

00099-2024

Que, la norma ibídem, en su artículo 41, determina *“la gestión del talento humano en salud amparado por esta Ley comprende los siguientes procesos, que interactúan armónicamente y se retroalimentan, en apoyo al desarrollo del Sistema Nacional de Salud, de la Política Nacional de Recursos Humanos y del modelo de atención:*

1. *Planificación;*
2. *Reclutamiento y selección;*
3. *Clasificación, remuneraciones, incentivos y disciplinarios (...)*”

Que, la mencionada norma jurídica en su artículo 44, determina *“La autoridad sanitaria nacional, expedirá los documentos técnicos necesarios de la aplicación de la carrera sanitaria. Dichos documentos deberán expedirse, previa socialización en la mesa técnica que el Consejo Nacional de Salud cree para el efecto. Estos documentos son de aplicación obligatoria por todas las instituciones públicas y en sus niveles desconcentrados.”*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 115, establece: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;*

Que, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 22, dispone: *“Violaciones procesales. - En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas:*

*(...) 4. En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el remplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones (...);*

Que, el artículo 162 de la ley ibídem establece los efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales y señala: *“Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”;*

Que, la ley antes enunciada en el artículo 163 al referirse al Incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales dispone que *“Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado. Subsidiariamente, en caso de inejecución o defectuosa ejecución, se ejercitará la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional. Si la Corte Constitucional apreciara indicios de responsabilidad penal o disciplinaria en la jueza o juez que incumple, deberá poner en conocimiento del hecho a la Fiscalía o al Consejo de la Judicatura, según corresponda”;*

Que, el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 282 señala: *“Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”;*

AS 00099-2024

- Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 15, de 23 de noviembre de 2023 el Presidente Constitucional de la República designó al doctor Franklin Encalada Calero, Ministro de Salud Pública;
- Que, con Acuerdo Interministerial Nro. MDT-MEF-2024-001, de 26 de abril de 2024, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas emitieron las *"Directrices para la Regulación de la Población Económicamente Activa, Registro de Servidores y Partidas Vacantes"*
- Que, en el marco de las competencias legalmente otorgadas, corresponde al Ministerio de Salud Pública emitir lineamientos para que la Unidad de Administración del Talento Humano de la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas, apliquen la normativa para cumplimiento de sentencias judiciales para profesionales de la salud, de acuerdo a lo establecido en los artículo 1 y 2 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, en concordancia con la Disposición Transitoria Primera de dicha Ley y considerando las políticas de optimización y austeridad del gasto público emitidas por el Gobierno Nacional.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDA:

EMITIR DIRECTRICES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD Y DEMÁS INSTITUCIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY ORGÁNICA DE CARRERA SANITARIA

- 1.- **Objeto.** - Emitir directrices para la ejecución de los procesos administrativos derivados de las sentencias judiciales de profesionales de la salud de la Red Pública Integral en Salud y demás instituciones públicas en el marco de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria.
- 2.- **Ámbito de aplicación.** - Las directrices emitidas en el presente Acuerdo Ministerial, son de carácter obligatorio para la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas que cuenten con profesionales de la salud con sentencias judiciales ejecutoriadas.
- 3.- **De la procedencia del requerimiento.** - La Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas previo análisis e informe jurídico de las áreas intervinientes, verificarán las disposiciones emitidas por los jueces a fin de realizar las acciones administrativas que permitan la ejecución de la sentencia de los profesionales de la salud.

Capítulo I

DE LA APLICACIÓN DEL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS O SU EQUIVALENTE PARA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES.

- 4.- **De la documentación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos o su equivalente para cumplimiento de sentencias judiciales de profesionales de la salud.** - La Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas deberán remitir la siguiente

A S 00099 - 2024

documentación:

- Oficio suscrito por la máxima autoridad institucional o su delegado;
- Sentencia(s) generada(s) por el sistema E-SATJE del Consejo de la Judicatura.
- Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos aprobado por la autoridad competente;
- Informe jurídico en el cual se evidenciará el estado procesal, instancia en la que se encuentra, disposiciones emitidas por el/los jueces de la causa y una conclusión respecto a la obligatoriedad del cumplimiento de la sentencia;
- Certificación de disponibilidad presupuestaria con sus anexos, en el cual se detalle el nombre del profesional de la salud, cargo, remuneración y grupo ocupacional;
- Informe técnico de la UATH institucional o quien hiciere sus veces en la cual conste:
  - Antecedentes (detalle de la aprobación del Manual de Puestos y de la sentencia judicial)
  - Base legal (legislación vigente que aplique)
  - Análisis técnico ampliado (análisis de cada servidor que incluya la trayectoria desde la fecha en la que se le concedió nombramiento definitivo hasta el puesto que ocupa actualmente, análisis y detalle de cómo se estableció la remuneración que percibe actualmente el servidor, análisis de la propuesta de ubicación conforme el Manual de Puestos - detallando la situación actual y situación propuesta del servidor, análisis de cumplimiento de requisitos del Manual de Puestos, análisis de aplicación de políticas de ubicación que le permita emitir a la UATH el Informe Favorable para el estudio de revisión a la clasificación y cambio de denominación por aplicación del manual de puestos institucional, en cumplimiento de sentencias judiciales.
  - Conclusiones
  - Recomendaciones
  - Firma del Director/a de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces;
- Acciones de personal del profesional de la salud que valide el movimiento administrativo a regularizar;
- Acción de personal de ganador de concurso de méritos y oposición del profesional de la salud;
- Matriz lista de asignación en formato Excel y PDF con firmas de responsabilidad (Anexo 1); y,
- Formulario de Análisis Ocupacional (FAO) en formato Excel y PDF con firmas de responsabilidad (Anexo 2);
- Certificado de no tener impedimento de ejercer cargo público actualizado;
- Certificado laboral de cada profesional de la salud, actualizado a la fecha, en el que se incluyan los cargos ocupados por el mismo, unidad administrativa en la que se encontraba, periodo de gestión y cargo actual, en este último de tratarse de una denominación de puesto genérica describir las actividades más relevantes que ejecuta el profesional de la salud;
- Excepcionalidad presupuestaria emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas- MEF,

00099-2024

actualizada al presente periodo fiscal para implementación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, mismo que deberán remitir las instituciones que pertenecen al presupuesto general del Estado.

**5.- De la implementación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos o su equivalente para sentencias judiciales de profesionales de la salud.** – Es el proceso administrativo en el que se homologa el grupo ocupacional, nivel ocupacional, estructura y/o la denominación acorde al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos o su equivalente.

Para la implementación, la institución deberá contar con dicho instrumento técnico debidamente aprobado por la instancia correspondiente.

**6.- De la resolución para la implementación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos o su equivalente.** – Toda vez que la documentación remitida por la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas cumplan con lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, la Autoridad Sanitaria Nacional elaborará y emitirá la resolución para implementación del manual en cumplimiento a las sentencias judiciales a favor de los profesionales de la salud.

Para las instituciones públicas que pertenecen al presupuesto general del estado, una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas emita el dictamen favorable, la Autoridad Sanitaria Nacional elaborará la resolución para el efecto.

**7.- De la documentación para la creación de perfiles provisionales para cumplimiento de sentencias judiciales de profesionales de la salud.** – La Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas deberán remitir la siguiente documentación:

- Oficio suscrito por la máxima autoridad institucional o su delegado;
- Sentencia generada por el sistema E-SATJE del Consejo de la Judicatura;
- Informe jurídico en el cual se evidenciará el estado procesal, instancia en la que se encuentra, disposiciones emitidas por el/los jueces de la causa y una conclusión respecto a la obligatoriedad del cumplimiento de la sentencia.
- Certificación de disponibilidad presupuestaria con sus anexos, en el cual se detalle el nombre del profesional de la salud, cargo, remuneración y grupo ocupacional;
- Informe técnico de la UATH institucional o quien hiciere sus veces en la cual conste:
  - Antecedentes (detalle de la aprobación del Manual de Puestos y de la sentencia judicial)
  - Base legal (legislación vigente que aplique)
  - Análisis técnico ampliado: análisis de cada servidor que incluya la trayectoria desde la fecha en la que se le concedió nombramiento definitivo hasta el puesto que ocupa actualmente, análisis y detalle de cómo se estableció la remuneración que percibe actualmente el servidor, análisis de la propuesta de ubicación detallando la situación actual y situación propuesta del servidor, análisis de cumplimiento de requisitos del Manual de Puestos, análisis de aplicación de políticas de ubicación que le permita emitir a la UATH el informe favorable para el estudio de creación de perfil provisional, en cumplimiento de sentencias judiciales.

00099-2024

- Conclusiones
- Recomendaciones
- Firma del Director/a de Administración del Talento Humano o su equivalente;
- Acciones de personal del profesional de la salud que valide el acto administrativo o movimiento de personal a regularizar, o documentación que respalde el acto administrativo o movimiento de personal (copias simples);
- Matriz lista de asignación en formato Excel y PDF con firmas de responsabilidad (Anexo 1); y,
- Formulario de Análisis Ocupacional (FAO) en formato Excel y PDF con firmas de responsabilidad (Anexo 2).
- Proyecto borrador del perfil provisional solicitado en formato Excel y PDF (Anexo 3);
- Certificado de no tener impedimento de ejercer cargo público actualizado;
- Certificado laboral de cada servidor, actualizado a la fecha, en el que se incluyan los cargos ocupados por el servidor, unidad administrativa en la que se encontraba, periodo de gestión y cargo actual, en este último de tratarse de una denominación de puesto genérica describir las actividades más relevantes que ejecuta el profesional de la salud;
- Excepcionalidad presupuestaria emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas- MEF, actualizada al presente periodo fiscal para implementación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos, mismo que deberán remitir las Instituciones que pertenecen al presupuesto general del Estado;

**8.- De la creación de perfiles provisionales para cumplimiento de sentencias judiciales de profesionales de salud.** – La UATH institucional o quien hiciere sus veces previo a su envío, deberá verificar que en el Manual de Descripción, Valoración o Clasificación de Puestos vigente no se encuentre el perfil a solicitar.

Estos perfiles provisionales serán creados exclusivamente para dar cumplimiento a disposición judicial, deberán ser utilizados por una sola vez y tendrán vigencia únicamente hasta el cumplimiento de la sentencia.

**9.- De la aprobación del perfil provisional para cumplimiento de sentencias judiciales de profesionales de la salud.**– Toda vez que la documentación remitida por la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas cumplan con lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, la Autoridad Sanitaria Nacional aprobará el perfil provisional para cumplimiento de sentencias judiciales a favor de los profesionales de la salud.

Por ser instrumentos aprobados por excepcionalidad no serán considerados como parte del Manual de Puestos.

## Capítulo II

### DE LA CREACIÓN DE PUESTOS PARA CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES DE PROFESIONALES DE LA SALUD

**10.- De la documentación para la creación de puestos para cumplimiento de sentencias judiciales de profesionales de la salud.**– La Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas

00099 - 2024

deberán remitir la siguiente documentación:

- Oficio suscrito por la máxima autoridad institucional o su delegado;
- Sentencia generada por el sistema E-SATJE del Consejo de la Judicatura;
- Informe jurídico en el cual se evidenciará el estado procesal, instancia en la que se encuentra, disposiciones emitidas por el/los jueces de la causa y una conclusión respecto a la obligatoriedad del cumplimiento de la sentencia.
- Certificación de disponibilidad presupuestaria con sus anexos, en el cual se detalle el nombre del profesional de la salud, cargo, remuneración y grupo ocupacional;
- Informe técnico de la UATH institucional o quien hiciere sus veces en la cual conste:
  - Antecedentes
  - Base legal (legislación vigente que aplique)
  - Análisis técnico ampliado: análisis de cada profesional de la salud que incluya la trayectoria desde la fecha en la que se vinculó al profesional de la salud hasta el puesto que ocupa actualmente, que le permita emitir a la UATH el informe favorable para el estudio de creación de puestos en cumplimiento de sentencias judiciales.
  - Conclusiones
  - Recomendaciones
  - Firma del Director/a de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces;
- Documentos de respaldo (contratos de servicios ocasionales, acción de personal, etc.);
- Certificado que la Institución no cuenta con partidas vacantes con el mismo grupo ocupacional;
- Matriz lista de asignación en formato Excel y PDF con firmas de responsabilidad (Anexo 1); y,
- Certificado de no tener impedimento de ejercer cargo público actualizado;
- Excepcionalidad presupuestaria emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas- MEF, actualizada al presente periodo fiscal para la creación de puestos, mismo que deberán remitir las Instituciones que pertenecen al presupuesto general del Estado;
- Distributivo Nacional de Remuneraciones e Ingresos Complementarios o su equivalente.

**11.- De la creación de puestos para el cumplimiento de sentencias de profesionales de la salud.-** La UATH institucional o quien hiciere sus veces, no deberá contar con partidas vacantes con el mismo grupo ocupacional o que se pueda realizar una clasificación a la baja conforme lo estipula el Acuerdo Ministerial MDT-MEF-2024-001 en su disposición general octava, para solicitar la creación de puestos.

**12.- De la resolución para la creación de puestos para el cumplimiento de sentencias de profesionales de la salud.-** Una vez que la documentación remitida por la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas cumplan con lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, la Autoridad Sanitaria Nacional realizará el análisis para la creación del puesto, y emitirá la resolución correspondiente que permita proceder con la creación de puestos.

00099-2024

Capítulo III

### ASPECTOS GENERALES

**13.- De las políticas de ubicación para los procesos de revisión a la clasificación y cambio de denominación por implementación de Manual de Puestos para cumplimiento de sentencias judiciales de profesionales de la salud.** – Son las condicionantes para la implementación del Manual de Puestos de los profesionales de la salud que, por efecto de una sentencia judicial se aplique la implementación del Manual de Puesto, las siguientes:

- Política 1: Los profesionales de la salud que cumplan con la instrucción formal requerida, los años de experiencia y las actividades detalladas en el descriptivo del cargo, se ubicarán conforme la descripción y perfil del puesto determinado en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos o su equivalente.
- Política 2: Los profesionales de la salud que ocupan puestos administrativos, cuyos perfiles profesionales no cumplan con los requisitos exigidos en la descripción y perfil del puesto, serán ubicados en la valoración del referido puesto; siempre y cuando cuenten con la experiencia requerida en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos o su equivalente.
- Política 3: Los profesionales sanitarios en funciones operativas cuyos perfiles personales no cumplan con la experiencia, serán ubicados en la valoración del referido puesto siempre y cuando cuenten con la formación académica establecida en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos o su equivalente.

**14.- De la entrega de información.**– La Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas deberán remitir un estudio por cada proceso judicial, indicando en el asunto del oficio el número de proceso judicial, con el cual se sustanció, adjuntando toda la documentación de respaldo conforme lo señalado en los párrafos precedentes de todos los accionantes, verificando que en la sentencia se hayan emitido medidas de reparación para el/la profesional de la salud.

**15.- De la veracidad de la información.**– La veracidad de la información remitida por la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas es de su exclusiva responsabilidad y estará sujeta a control por parte del Ente de Control conforme a la normativa legal vigente. Los requerimientos deberán estar direccionados a la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud del Ministerio de Salud Pública mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux.

**16.- De la asignación presupuestaria:** La UATH institucional o quien hiciere sus veces, previo al envío de información, deberá considerar las directrices presupuestarias emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas; así como el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**17.- Del cumplimiento de las sentencias judiciales para profesionales de la salud.** –Es responsabilidad de la máxima autoridad institucional remitir la información de conformidad a lo establecido en este Acuerdo Ministerial y efectuar los actos administrativos en los términos establecidos por los jueces constitucionales, dentro de las sentencias judiciales para su cumplimiento.

El Ministerio de Salud Pública no tendrá responsabilidad de ninguna índole, respecto a sentencias que no fueron ejecutadas de manera oportuna, sin embargo, se realizará el estudio de la documentación habilitante a fin de determinar la pertinencia y su cumplimiento.

00099-2024  
DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.** - El Ministerio de Salud Pública, en el ámbito de su competencia, realizará las acciones necesarias que permitan el cumplimiento de sentencias a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su ejecución encárguese al Viceministerio de Gobernanza de la Salud y la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, a través de la Dirección Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **13 JUN. 2024**



Firmado electrónicamente por:  
FRANKLIN EDMUNDO  
ENCALADA CALERO

Dr. Franklin Encalada Calero  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



EM/AS/JM  
NA/LC/IM

**LISTA DE ASIGNACIONES IMPLEMENTACION DEL MANUAL DE DESCRIPCION, VALORACION Y CLASIFICACION DE PUESTOS DE PROFESIONALES DE LA SALUD POR BENEFICIARIAS JUDICIALES**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

No.	ZONA	PROVINCIA	UNIDAD EDUCATIVA	ESTRUCTURA MANUALES DE PUESTOS	PIE	CELDA	NOMBRES HOMERES	SITUACION ACTUAL				SITUACION REAL				PROCESO DE VALORACION	NIVEL DE ATENCION	NIVEL DE ATENCION USUARIOS	NIVEL DE ATENCION				
								DEMINACION	GRUPO OCUPACIONAL	GRUPO	BAU	DESCRIPCION	GRUPO OCUPACIONAL	GRUPO	BAU					DEMINACION	GRUPO OCUPACIONAL	GRUPO	BAU
1	ZONA 1	PLA YUMA	DIRECCION GENERAL DE ATENCION COMUNITARIA Y SALUD	ESTABLECIMIENTO DE PRIMER NIVEL DE ATENCION	SM	271100009	SANTO DOMINGO AMATEMAYO	OFICINISTA	MEDICO	3	16100	MEDICO	SECCION PUBLICOS I	3	80 000	MEDICO	SECCION PUBLICOS I	7	81100	MEDICO GENERAL	1		
2																							
3																							
4																							
5																							
6																							
7																							
8																							
9																							

 Nombre:  
 Celular:

Firma del beneficiario de la Unidad

 Nombre:  
 Celular:

Firma del profesional de la Unidad

 Nombre:  
 Celular:

Firma del profesional de la Unidad

**FORMULARIO DE ANÁLISIS OCUPACIONAL  
LEY ORGÁNICA DE CARRERA SANITARIA**

Nº DE ORDEN FAO-MSP-2024-001

<b>A. IDENTIFICACIÓN GENERAL:</b>	
INSTITUCIÓN:	
DIRECCIÓN O EOD:	
UNIDAD POSICIONAL/LUGAR DE TRABAJO:	
TIPOLOGÍA:	
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	
MODALIDAD LABORAL:	
DENOMINACIÓN DEL PUESTO O CARGO:	
APELLIDOS Y NOMBRES:	
NÚMERO DE CÉDULA:	
CIUDAD EN LA QUE DESEMPEÑA SU TRABAJO O LABORES:	

**B. MISIÓN DEL PUESTO:** Descripción breve de la razón de ser del puesto que desempeña:

C. ACTIVIDADES ESENCIALES DEL PUESTO QUE EJECUTA:	CUMPLE	
	SI	NO
1.-		
2.-		
3.-		
4.-		
5.-		
6.-		
7.-		
8.-		
9.-		
10.-		

*\*La validación del cumplimiento de las actividades es responsabilidad de la/el inmediato superior*

**D. VALIDACIÓN DE LA/EL INMEDIATO SUPERIOR:**  
 La validación generada en el literal C es correcta, con las consiguientes excepciones; si no los hay escriba "Ninguno"

1.	
2.	
3.	
4.	
5.	

**FIRMA**

Nombre: \_\_\_\_\_ Denominación del Puesto: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_  
 No. Cédula: \_\_\_\_\_

**E. PERFIL DEL PROFESIONAL DE LA SALUD:**

**1. INSTRUCCIÓN FORMAL:** Señale el nivel de instrucción formal que lo acredita para el puesto.

<p><b>Nº REGISTRO:</b></p> <p>Tercer Nivel Técnico-Tecnológico Superior</p> <p>Tercer Nivel Técnico-Tecnológico Superior</p> <p>Tercer Nivel</p> <p>Tercer Nivel</p> <p>Cuarto Nivel</p> <p>Cuarto Nivel</p> <p>PHD</p>	<p><b>TÍTULO:</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td> </td></tr> </table>							

<p><b>2. Experiencia del profesional de la salud</b></p> <p>Número de años <input type="text"/> Meses <input type="text"/> GENERAL</p> <p>Número de años <input type="text"/> Meses <input type="text"/> ESPECIFICA</p>	<p><b>3. Evaluación del desempeño.- Último año:</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">AÑO <input type="text"/></td> <td>Excelente</td> <td><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Muy Buena</td> <td><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Satisfactorio</td> <td><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Regular</td> <td><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Insuficiente</td> <td><input type="text"/></td> </tr> </table>	AÑO <input type="text"/>	Excelente	<input type="text"/>		Muy Buena	<input type="text"/>		Satisfactorio	<input type="text"/>		Regular	<input type="text"/>		Insuficiente	<input type="text"/>
AÑO <input type="text"/>	Excelente	<input type="text"/>														
	Muy Buena	<input type="text"/>														
	Satisfactorio	<input type="text"/>														
	Regular	<input type="text"/>														
	Insuficiente	<input type="text"/>														

**4. Capacitación específica.-** Detallar los cursos, seminarios u otros eventos de capacitación recibidos en los últimos 5 años que le proporcionan conocimientos para el desempeño del puesto:

1.	
2.	
3.	
4.	



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Ministerio de Salud Pública

**FORMULARIO DE ANÁLISIS OCUPACIONAL  
LEY ORGÁNICA DE CARRERA SANITARIA**

Nº DE ORDEN

FAO-MSP-2024-001

5.

**FORMULARIO DE ANÁLISIS OCUPACIONAL  
LEY ORGÁNICA DE CARRERA SANITARIA**

N° DE ORDEN  FAO-MSP-2024-001

6.	
7.	
8.	
9.	
10.	

**F. GENERALIDADES DEL PUESTO:** Información general del cargo ocupado por el profesional de la salud.

Supervisa un equipo:	Relaciones Internas y externas del puesto: (Describe relaciones con puestos, unidades, instituciones o usuarios)	
# Personas:	<b>INTERNO</b>	<b>EXTERNO</b>
Si: <input type="text"/>	Con usuarios internos del mismo proceso <input type="text"/>	Con usuarios externos- ciudadanía <input type="text"/>
No: <input type="text"/>	Con usuarios internos de otro proceso <input type="text"/>	Con usuarios externos - personas jurídicas públicas a nivel nacional <input type="text"/>

**G. VALIDACIÓN DEL PROFESIONAL DE LA SALUD:**

Declaro expresamente que la información consignada en este documento es verdadera y me responsabilizo por lo detallado en el mismo

\_\_\_\_\_

FIRMA DEL PROFESIONAL DE LA SALUD

\_\_\_\_\_

FECHA

Nombre: \_\_\_\_\_

No. Cédula: \_\_\_\_\_

**H. INFORME DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO O SU EQUIVALENTE:**

1.- Determina el rol del puesto de acuerdo a las actividades asignadas:

Ejecución de procesos de apoyo y tecnológico	<input type="text"/>
Ejecución de procesos	<input type="text"/>
Ejecución y supervisión de procesos	<input type="text"/>
Ejecución y coordinación de procesos	<input type="text"/>

2.- Cumplimiento de perfil requerido.- La o el servidor reúne los requisitos mínimos para el puesto según el Manual de Puestos Institucional:

SI  Que requisitos no cumple, detalle:

NO

Para la implementación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del profesional de la salud de conformidad a la normativa vigente se ubicará dentro de la Política Nro.: \_\_\_\_\_

3.- Informe de la Unidad del Talento Humano o su equivalente: Realizado el análisis de las actividades asignadas al puesto y el perfil de competencias disponible del profesional de la salud sobre la base de lo previsto en el Manual de Clasificación de Puestos Institucional, se procede a emitir el informe previo para:

Revisar  No Revisar  la clasificación del puesto de conformidad al detalle:

DESCRIPCIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	SITUACIÓN PROPUESTA
DENOMINACIÓN DEL PUESTO		
GRUPO OCUPACIONAL		
GRADO		

_____ Firma Jefe Inmediato del Profesional	_____ Firma Analista UATH de la Unidad	_____ Firma Máxima Autoridad de la Unidad
Nombre: _____	Nombre: _____	Nombre: _____
Cédula: _____	Cédula: _____	Cédula: _____

_____ Firma Analista UATH Central	_____ Firma Máxima Autoridad Institucional
Nombre: _____	Nombre: _____
Cédula: _____	Cédula: _____
	Fecha: _____

# DESCRIPCIÓN Y PERFIL DEL PUESTO

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO		3. RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		4. INSTRUCCIÓN FORMAL REQUERIDA	
Código:		INTERFAZ:		Nivel de Instrucción:	
Denominación del Puesto:				Área de Conocimiento:	
Nivel:					
Unidad Administrativa:					
Red:					
Grupo Ocupacional:					
Grado:					
Ámbito:					
2. MISIÓN				5. EXPERIENCIA LABORAL REQUERIDA	
				Tiempo de Experiencia:	
				Especificidad de la experiencia:	
				6. CAPACITACIÓN REQUERIDA PARA EL PUESTO	
				Temática de la Capacitación	
7. ACTIVIDADES ESENCIALES		8. CONOCIMIENTOS ADICIONALES RELACIONADOS A LAS ACTIVIDADES ESENCIALES		9. COMPETENCIAS TÉCNICAS	
				Denominación de la Competencia	Nivel
					Comportamiento Observable
				10. COMPETENCIAS CONDUCTUALES	
				Denominación de la Competencia	Nivel
					Comportamiento Observable

**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00099 - 2024, dictado y firmado por el señor Dr. Franklin Encalada Calero, **Ministro de Salud Pública**, el 13 de junio de 2024.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico. -

Sr. Jackson Heriberto Zambrano Castillo  
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO,  
ENCARGADO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**